

GUÍA PRÁCTICA

DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DE GÉNERO



UNIVERSIDAD
DE ATACAMA
FISCALÍA DE GÉNERO



La presente **“Guía práctica de investigación y sanción de procesos disciplinarios de género”**, tiene por objetivo proporcionar herramientas claras y accesibles para conocer como se lleva a cabo la investigación y sanción por eventuales hechos constitutivos de acoso sexual, violencia y discriminación de género dentro de la **Universidad de Atacama**, y que realiza la **Fiscalía de Género**.

La Fiscalía busca **resguardar los principios del debido proceso, proporcionalidad, igualdad, protección de la víctima, prohibición de la revictimización y confidencialidad**.

A través de este documento, se espera fortalecer el compromiso institucional con la igualdad de género y los derechos humanos, promoviendo la justicia y protección de todas las personas.

ÍNDICE

ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

PRIMERA ETAPA: INICIO

- a) Forma de Inicio
- b) Comunicación de la Investigación
- c) Plazos generales de investigación
- d) Sobre las diligencias investigativas
- e) De la Recusación
- f) Medidas Preventivas

5
6
7
8
9
10

SEGUNDA ETAPA: CIERRE DE INVESTIGACIÓN

- a) Cierre de investigación
- b) ¿Qué es la Formulación de cargos?
- c) ¿Qué es el Sobreseimiento Definitivo?

11
12
13

TERCERA ETAPA: CONCLUSIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

- a) Vista Fiscal
- b) Sobreseimiento o Sanción
- c) Sobre las Sanciones
- d) ¿Qué es un recurso?
- e) Sobre las víctimas

14
15
16
17
18

PRIMERA ETAPA



1



INICIO

SEGUNDA ETAPA

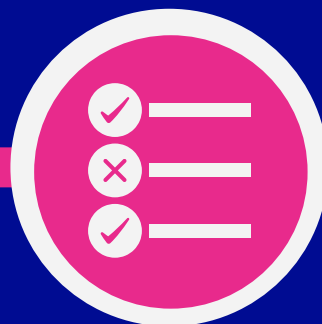


2



**CIERRE DE
INVESTIGACIÓN**

TERCERA ETAPA



3



**CONCLUSIÓN
DEL PROCESO
DISCIPLINARIO**

PRIMERA ETAPA

a) Forma de Inicio:

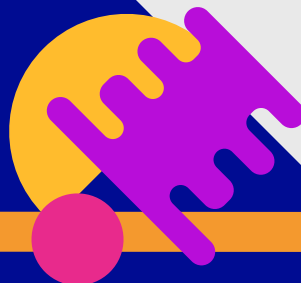
El procedimiento disciplinario se inicia con una resolución exenta que ordena un Sumario Administrativo o una Investigación Sumaria, dependiendo de los hechos denunciados. El Rector lo instruye para la comunidad funcionaria y académica, mientras que la Decanatura lo hace para el estudiantado. Si los hechos denunciados son aquellos que debe tomar conocimiento la Fiscalía Especializada en Género, se designa a la abogada especializada en género para llevar a cabo la investigación, quien debe ser notificada de su nombramiento.

b) Comunicación de la Investigación:

Una vez notificada la resolución que instruye procedimiento disciplinario y que designa Investigador (Investigación Sumaria) o Fiscal (Sumario Administrativo), se debe informar dicho nombramiento a la persona denunciante. En la práctica, se remite por la persona designada para llevar a cabo la investigación, un oficio al correo institucional y/o personal de quien denuncia, para dar a conocer el nombramiento. Respecto de la parte denunciada, no se le informa la investigación en su contra hasta que sea citada a declarar, o se le comunique la interposición de alguna medida preventiva, situación en la que se le notificará de la denuncia en su contra de manera personal.

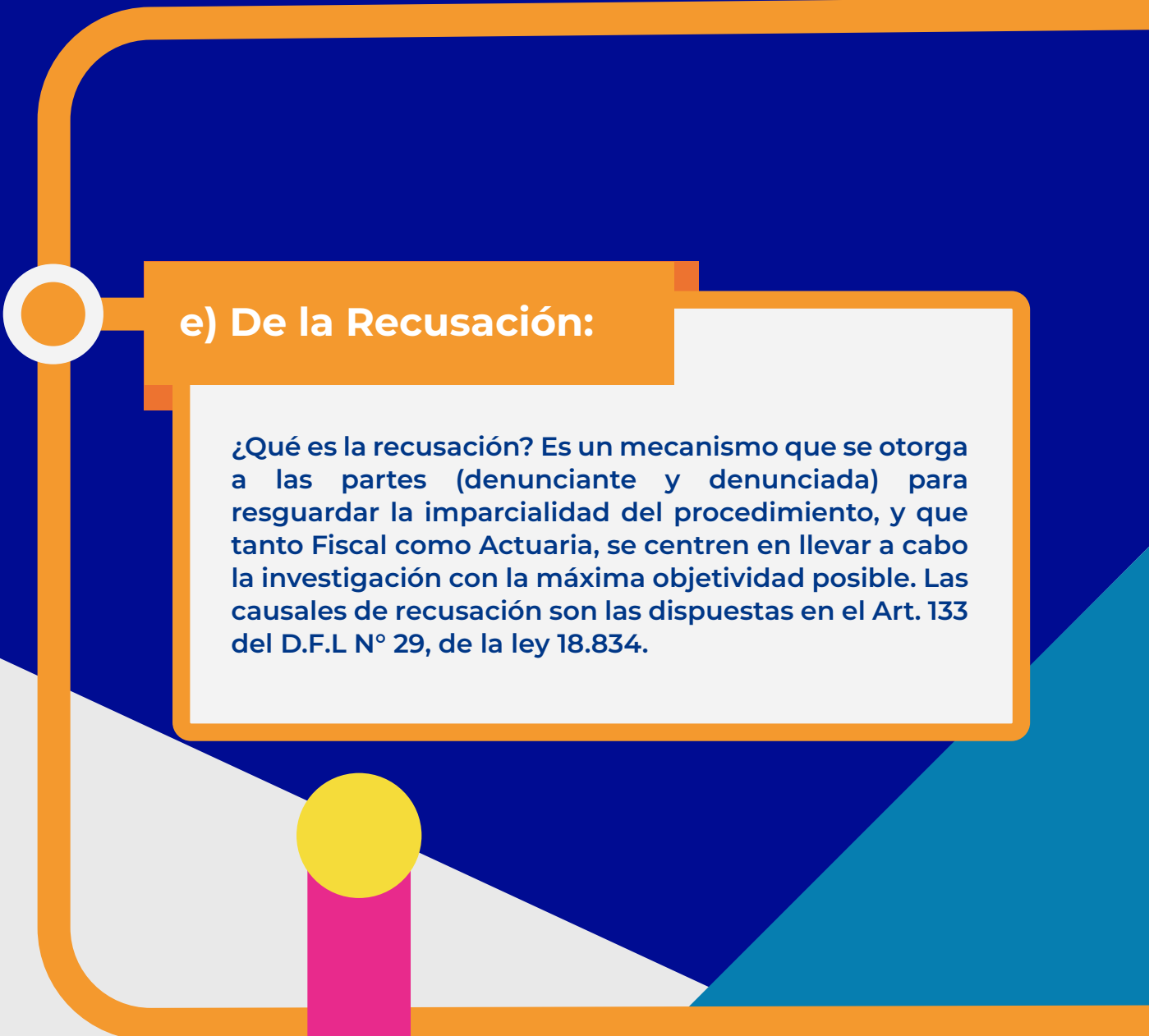
c) Plazos generales de investigación:

Las Investigaciones Sumarias tienen un plazo de 5 días hábiles, mientras que los Sumarios Administrativos tienen un plazo de 20 días hábiles. Para estudiantes, el plazo puede ser de hasta 15 días hábiles, según la gravedad del caso. Las Investigaciones Sumarias se aplican a casos menos graves y no requieren la presencia obligatoria de un ministro de fe, a diferencia de los Sumarios Administrativos que sí lo requieren. Si una Investigación Sumaria revela hechos más graves, se convierte en un Sumario Administrativo. Los casos de estudiantes siempre se tramitan como Sumarios Administrativos.



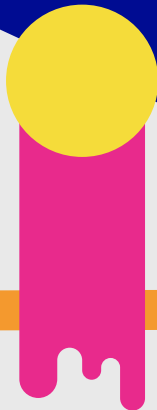
d) Sobre las diligencias investigativas:

Durante el procedimiento, tanto la persona denunciante como la denunciada pueden aportar pruebas o solicitar diligencias investigativas. El proceso comienza con la declaración de la persona denunciante ante la Fiscalía de Género para ratificar la denuncia, recabar mayores antecedentes y continúa con las declaraciones de testigos y otras diligencias necesarias. La persona denunciada también es citada para dar su declaración y ejercer su derecho a defensa. El Fiscal designado tiene amplias facultades para investigar, y la Comunidad Universitaria debe colaborar cuando sea necesario.



e) De la Recusación:

¿Qué es la recusación? Es un mecanismo que se otorga a las partes (denunciante y denunciada) para resguardar la imparcialidad del procedimiento, y que tanto Fiscal como Actuaría, se centren en llevar a cabo la investigación con la máxima objetividad posible. Las causales de recusación son las dispuestas en el Art. 133 del D.F.L N° 29, de la ley 18.834.



f) Medidas Preventivas:

La Fiscalía Especializada puede adoptar medidas preventivas para proteger las garantías de la persona afectada, como suspender a la persona denunciada de sus funciones o prohibir el contacto con la persona afectada. Estas medidas se notifican al denunciado y se informan a la jefatura o dirección correspondiente para su gestión.

La Fiscalía Especializada, de oficio o a petición de parte podrá adoptar medidas preventivas.

A modo de ejemplo, se podrá, a la persona denunciada, en caso de la comunidad funcionaria y académica, suspender de sus funciones o destinar transitoriamente a otro cargo mientras dure la investigación, y si se trata de sumarios a estudiantes, se podrá adoptar una o varias medidas preventivas, como la prohibición de que la persona denunciada y la persona afectada se contacten en forma directa, entre otros que están señalados en el Art. 27 de la Ordenanza de Investigación y Sanción. Las medidas preventivas se notifican personalmente a la persona denunciada, y se informa igualmente a la Jefatura de su Unidad (en caso de comunidad funcionaria o académica) o al Director de Departamento (en caso de estudiantes) para que gestionen lo ordenado.

SEGUNDA ETAPA

a) Cierre de investigación

Una vez que a juicio de la Fiscalía de Género se considere que todas las diligencias investigativas se encuentren gestionadas y terminadas, y que en mérito de la prueba recabada se pueda esclarecer los hechos investigados, se procederá al cierre de la investigación, el que a su vez dará pasó a decidir por la Fiscalía, en un plazo de tres (3) días hábiles, si a su juicio procede:

1. Sobreseimiento definitivo de la persona denunciada, ó
2. Formulación de cargos



b) ¿Qué es la Formulación de cargos?

La formulación de cargos es la descripción de las conductas investigadas, las normas infringidas y los fundamentos de los cargos contra la persona denunciada. Se notifica personalmente a la persona denunciada, quien luego puede acceder al expediente y tiene un plazo para presentar sus descargos: Cinco días hábiles para un Sumario Administrativo, dos días hábiles para una Investigación Sumaria y tres días hábiles para un Sumario Administrativo de estudiantes. El plazo puede ampliarse si se solicita fundadamente antes de su vencimiento.

La formulación de descargos permite a la persona denunciada rebatir los cargos en su contra, presentando documentos y antecedentes que fundamenten su defensa. También puede solicitar diligencias probatorias, como citar a nuevos testigos. La Fiscalía recibirá la prueba y realizará las diligencias solicitadas, indicando el plazo y la forma en que se llevarán a cabo.

Una vez formulados los cargos, tanto la persona denunciante como la persona denunciada podrán solicitar acceso al expediente del proceso disciplinario y conocer su contenido.

Sólo procederá formulación de cargos cuando, a juicio de la Fiscalía, y en atención a la prueba recabada, la persona denunciada tiene algún grado de participación y responsabilidad en los hechos que se denunciaron.

c) ¿Qué es el Sobreseimiento Definitivo?

En caso que no exista prueba suficiente que acredite la participación o responsabilidad de la persona denunciada, o que aparezca de manifiesto por la prueba recabada la inocencia de la persona denunciada, se solicitará por la Fiscalía de Género el sobreseimiento.

El que se efectúa mediante la vista fiscal donde se le propone a la autoridad competente que instruyó el procedimiento disciplinario (Rector o Decanatura) que se termine el procedimiento con el sobreseimiento del denunciado, y será en definitiva la autoridad competente quien decidirá aceptar o rechazar la propuesta de la fiscalía.



TERCERA ETAPA

a) Vista Fiscal:

Tras concluir la investigación, la Fiscalía de Género debe emitir una vista o informe fiscal dentro de plazos: cinco días hábiles para un Sumario Administrativo, dos días para una Investigación Sumaria, y tres días para un Sumario Administrativo de estudiantes. Es una resolución dentro del procedimiento disciplinario que tiene por finalidad proponer sobreseimiento o sanción de la persona denunciada, señalando todas las diligencias que se llevaron a cabo en la investigación, la prueba recabada, el estándar probatorio alcanzado, y en definitiva determinar fundadamente si se dan por acreditados o no los hechos motivo de denuncia, y si esos hechos comprueban la participación y grado de culpabilidad de la persona denunciada.

¿Qué es la vista fiscal? Es una resolución dentro del procedimiento disciplinario que tiene por finalidad proponer sobreseimiento o sanción de la persona denunciada, señalando expresamente todas las diligencias que se llevaron a cabo en la investigación, la prueba recabada, el estándar probatorio alcanzado, y en definitiva determinar fundadamente si se dan por acreditados o no los hechos motivo de denuncia, y si esos hechos comprueban la participación y grado de culpabilidad de la persona denunciada, debiendo remitir la vista fiscal con propuesta de sanción o sobreseimiento a la autoridad que ordenó la investigación.

b) Sobreseimiento o Sanción:

Para adoptar una decisión respecto a la sanción o sobreseimiento de la persona denunciada debe tenerse a la vista, además de los antecedentes propios de la investigación, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad, es decir, agravantes o atenuantes ejemplificadas en los artículos 32 y 33 de la Ordenanza de Investigación y Sanción. Por ejemplo, se considera circunstancia agravante “Ser reincidente en conductas reguladas en la Ordenanza de Investigación y Sanción”; y será circunstancia atenuante “Si la conducta anterior de la persona denunciada, al interior de la Universidad, ha sido irreprochable”.

c) Sobre las Sanciones:

Para el estudiantado, las sanciones posibles son:

- 1) Expulsión,
- 2) Cancelación de matrícula,
- 3) Suspensión,
- 4) Amonestación verbal, y
- 5) Amonestación escrita, según el artículo 34 de la Ordenanza de Investigación y Sanción y el Título V del Decreto N° 30.

Para la comunidad funcionaria y académica, las sanciones son:

- 1) Censura,
- 2) Multa,
- 3) Suspensión del empleo (de 30 días a 3 meses), y
- 4) Destitución.

La sanción debe ser proporcional a la gravedad de la falta y considerar las circunstancias atenuantes o agravantes según la evidencia recabada.

d) ¿Qué es un recurso?

Un recurso es un mecanismo para impugnar una decisión judicial o administrativa. Permite a una persona afectada solicitar la **revisión, modificación o confirmación de la decisión.**

Para la comunidad funcionaria y académica: Se puede interponer un Recurso de Reposición ante el Rector dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la sanción. El Rector debe resolver el recurso en cinco días hábiles.

Para el estudiantado: Cuenta con el “Recurso de Reclamación”, que debe ser interpuesto en el plazo de tres (3) días hábiles contado desde la notificación de la resolución sancionadora, y debe presentarse ante la persona (fiscal) que llevó a cabo el sumario, quien lo debe remitir sin más trámites al Rector, conjuntamente con los antecedentes. Se rechaza de plano si el recurso no es fundado o se presenta fuera de plazo.

En caso de que se haya aplicado como sanción disciplinaria la cancelación de matrícula o expulsión, o que corresponda la suspensión de los estudios por un lapso igual o superior a seis (6) meses, se podrá apelar ante la H. Junta Directiva, en el plazo de cinco (5) días hábiles contado desde la notificación de la resolución que aplica la medida disciplinaria, debiendo hacer entrega de dicho escrito que apela al Secretario General de esta Universidad.

e) Sobre las víctimas:

Tienen derecho a ser escuchadas, y a proponer diligencias investigativas ante quien lleve a cabo el procedimiento disciplinario. Así pues, para dichos efectos pueden acercarse a la Fiscalía de Género a realizar las consultas pertinentes sobre los procedimientos disciplinarios en los que denuncian.

Fecha: _____

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue lines, resembling notebook paper. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.



**La Oficina de la Fiscalía de Género
se encuentra ubicada en el 2° piso del
edificio de la Ex Rectoría (Casa Central),
cuarta puerta por el costado izquierdo.**



fiscaliadegenero@uda.cl



**UNIVERSIDAD
DE ATACAMA**
FISCALÍA DE GÉNERO